



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0061400
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NADUSKA MAIMONES NARVAEZ C.C. 22.493.450
Accionado: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD
MOISES FONTALVO RAPALINO C.C. 72.263.364

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Primero (01) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada **NADUSKA MAIMONES NARVAEZ** en nombre propio, contra **INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD** y **MOISES FONTALVO RAPALINO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **LA VIVIENDA DIGNA, LA FAMILIA, IGUALDAD, DEBILIDAD MANIFIESTA, ESTADO DE INDEFENSION, PROTECCION A DEBILES, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD, HUMANA, IGUALDAD, CONDICIONES DIGNAS HUMANITARIAS**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Primero (01) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **NADUSKA MAIMONES NARVAEZ** en nombre propio, contra **INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD** y **MOISES FONTALVO RAPALINO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **LA VIVIENDA DIGNA, LA FAMILIA, IGUALDAD, DEBILIDAD MANIFIESTA, ESTADO DE INDEFENSION, PROTECCION A DEBILES, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD, HUMANA, IGUALDAD, CONDICIONES DIGNAS HUMANITARIAS**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo al acervo probatorio aportado y DE los hechos manifestados en sede tutelar por la parte accionante, el despacho judicial, opta la necesidad de VINCULAR a este trámite a LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, PERSONERIA DE SOLEDAD, COMISARIA TERCERA DE SOLEDAD, JUZGADO TERCERO DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, DRA. MERLY ESTHER HERRERA TINOCO, SR. JAVIER ENRIQUE MERCADO NARVAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente, se concede el término legal y perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita medida provisional, lo siguiente:

“Señor Juez de manera atenta solicito MEDIDA PROVISIONAL de carácter inmediato contra la INSPECCION SEXTA DE SOLEDAD debido a que se encuentra en riesgo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0061400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NADUSKA MAIMONES NARVAEZ C.C. 22.493.450

Accionado: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD

MOISES FONTALVO RAPALINO C.C. 72.263.364

absoluta mi vivienda, no tengo donde irme a vivir ni mi menor hija y mi hermano JAVIER NARVAEZ, por lo tanto, solicito ordene suspender todo tipo MATERIALIZACIÓN DE LA DECISIÓN POLICIVA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA contra mi hermano NADUSKA MAIMONES NARVAEZ por las razones y fundamentos legales expuestos, proceso que se mantiene.”

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante afirma que el Sr. Moisés Fontalvo Papalino ha actuado de mala fe, bajo la estrategia de tergiversación, desconociendo el derecho que le asiste a la accionante NADUSKA MAIMONES, por cuanto a la convivencia por mas de dos años como pareja en unión marital de hecho y en el cual se conformó un patrimonio de familia.

Que el Sr. MOISÉS FONTALVO, ha querido demostrar ante la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICIA que la aquí accionante es perturbadora del bien inmueble, quien manifiesta tener el derecho del mismo por ser la poseedora material por más de 5 años, por haber sido pareja del Sr. MOISÉS FONTALVO, quién la dejo abandonada además de violencia intrafamiliar.

Así mismo, la parte actora, manifiesta que, el Sr. MOISES FONTALVO, lleva a cabo tres procesos, un VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, RADICADO 087584189003-2022-00236-00, de conocimiento por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO, del cual es apoderada judicial la Dra. MERLY ESTHER HERRERA TINOCO, quien, de lo narrado por la parte actora, es la pareja sentimental del Sr. MOISES FONTALVO con quien tiene una hija.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0061400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NADUSKA MAIMONES NARVAEZ C.C. 22.493.450

Accionado: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD

MOISES FONTALVO RAPALINO C.C. 72.263.364

Por otra parte, ha presentado dos querellas en la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA las cuales están instauradas en contra de NADUSKA MAIMONES y JAVIER ENRIQUE MERCADO (hermano de la accionante), que, de acuerdo a lo relatado por la parte actora, existe un menor de edad involucrado dentro del bien inmueble, que el día 27 DE JULIO DE 2023 LA INSPECCION SEXTA DE POLICIA, determina “LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA DECISIÓN POLICIVA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA contra NADUSKA MAIMONES NARVAEZ En el marco de la QUERELLA INSTAURADA POR MOISES FONTALVO RAPALINO, REF: COR 4264-SG-2022 INTERNO 000286-2022, la cual consiste en el DESLOJO INMEDIATO DE NADUSKA MAIMONES NARVAEZ Y SU HERMANO E HIJA menor de edad”; por lo que este despacho, al ser este último un sujeto de especial protección constitucional, se hace menester protegerlo, hasta tanto se emita un fallo de fondo.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **NADUSKA MAIMONES NARVAEZ** en nombre propio, contra **INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD** y **MOISES FONTALVO RAPALINO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **LA VIVIENDA DIGNA, LA FAMILIA, IGUALDAD, DEBILIDAD MANIFIESTA, ESTADO DE INDEFENSION, PROTECCION A DEBILES, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD, HUMANA, IGUALDAD, CONDICIONES DIGNAS HUMANITARIAS.**
2. **OFICIAR:** a la **INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD** y **MOISES FONTALVO RAPALINO** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO** a fin de que sirva remitir a esta dependencia judicial copia del expediente digital correspondiente a el proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO 087584189003-2022-00236-00.**
4. **OFICIAR** a la **INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD** a fin de que sirva remitir a esta dependencia judicial copia de los expedientes digitales correspondiente a las querellas instauradas por el Sr. **MOISES FONTALVO RAPALINO** en contra de **NADUSKA MAIMONES** y **JAVIER ENRIQUE MERCADO.**
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. **Vincúlese** a la **LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, PERSONERIA DE SOLEDAD, COMISARIA TERCERA DE SOLEDAD, JUZGADO TERCERO DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, DRA. MERLY ESTHER HERRERA**



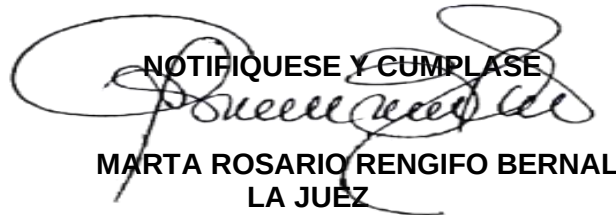
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0061400
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NADUSKA MAIMONES NARVAEZ C.C. 22.493.450
Accionado: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD
MOISES FONTALVO RAPALINO C.C. 72.263.364

TINOCO, SR. JAVIER ENRIQUE MERCADO NARVAEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.

7. **Conceder** la medida provisional deprecada, en el sentido de ordenar a la **INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE SOLEDAD** para que suspenda cualquier diligencia de desalojo hasta no realizar un estudio de fondo y se emita el fallo correspondiente dentro de la presente acción constitucional.
8. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2167cb86b62941ce3e22c7294915ac8f590ae272252528c322efb3bba4a7b24f

Documento generado en 01/08/2023 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>